

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

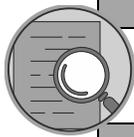
Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 21 de septiembre de 2022



Palabras clave

Clase de Box masiva; Incompetencia



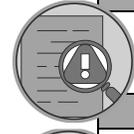
Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó toda la información referente a la realización el pasado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México de la Clase masiva de box.



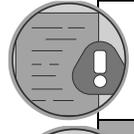
Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó no ser competente para conocer de la solicitud y oriento a la persona recurrente a presentar su solicitud ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, para lo cual proporciono la información de contacto con su Unidad de Transparencia.



Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravo contra la falta de entrega de información.



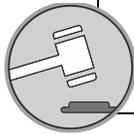
Estudio del Caso

1.- Se considera que el Sujeto Obligado, no realizó adecuadamente la orientación al Sujeto Obligado que pudiera conocer de la información.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



Efectos de la Resolución

1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4737/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161622001752.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
TERCERO. Agravios y pruebas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Efectos y plazos.	13
R E S U E L V E.....	14

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 1° de agosto de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090161622001752, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“...

Descripción de la solicitud: Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México. - Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México. - Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.

Datos complementarios: <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/clase-masiva-de-box-en-el-zocalo/>

Medio de Entrega: Copia certificada
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 10 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Se emite la presente notificación mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2016/2022.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. JGCDMX/SP/DTAIP/2016/2022 de fecha 03 de agosto, dirigido a la persona recurrente, y signado por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, registrada en el sistema SISAI 2.0 con el folio 090161622001752, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En razón de lo anterior, con el propósito de garantizar y salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 23 fracciones I, IV y XI de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México la cual podría detentar la información de su interés con motivo de las atribuciones conferidas respecto

de “Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en el Distrito Federal”.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LIC. CLAUDIA L. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN: AV. DIVISIÓN DEL NORTE N° 2333, COL. GENERAL ANAYA,
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03340
TELÉFONO: 5604 8802
CORREO ELECTRÓNICO: oiip.iddf2014@gmail.com
oiip_iddf@df.gob.mx

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 24 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios
Se me negó la información solicitada.
.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 24 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 29 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4737/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 9 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2396/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, mediante el cual reiteran los términos de la respuesta proporcionada la *solicitud*.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 19 de septiembre, ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4737/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 29 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la falta de entrega de información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó toda la información referente a la realización el pasado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México de la Clase masiva de box.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la *solicitud* y oriento a la *persona recurrente* a presentar su *solicitud* ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, para lo cual proporciono la información de contacto con su Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravo contra la falta de entrega de información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero la respuesta otorgada a la *solicitud*.

Al respecto la *Ley de Transparencia* señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En este sentido, fue localizado en el portal web del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, la Nota de fecha 22 de febrero titulada “Presenta Gobierno de la Ciudad de México Clase Masiva de Box en el Zócalo capitalino” misma que se transcribe a continuación:

- Se realizará el próximo sábado 21 de mayo y se buscará establecer un nuevo Récord Guinness de la mayor clase de boxeo en el mundo
- La mandataria local señaló que el boxeo es ilusión, coraje, disciplina, historia y futuro, el cual se une a la grandiosa Ciudad de México

Con el objetivo de incentivar la actividad física entre la población para hacer de la Ciudad de México la más deportiva y saludable del mundo, la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, informó que el sábado 21 de mayo se realizará la “Clase Masiva de Box” en el Zócalo capitalino con la intención de establecer un nuevo Récord Guinness de la clase masiva de box más grande del mundo en el que participarán niñas, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores instruidos por campeonas y campeones del mundo mexicanos en dicha disciplina.

“Los invitamos este 21 de mayo a romper el Récord Guinness de la Clase más Grande del Mundo y, además, con el mayor número de ex boxeadores que van a estar presentes con nosotros. Muchas gracias a todos y a todas por su presencia. ¡Que viva el deporte! ¡Que viva el box! Y ¡que viva la Ciudad de México!”, expresó.

Claudia Sheinbaum recordó que, como parte del impulso a la activación física en la capital se habilita en el barrio de Tepito una gran Escuela de Boxeo, que será referente en todo el país, ya que el pugilismo es un deporte muy importante.

“Para nosotros, igual que para ustedes, el box es ilusión, es coraje, es disciplina, es corazón, es historia y es futuro, y por eso se junta con la grandiosa Ciudad de México, que también es ilusión, coraje, disciplina, corazón, historia y futuro”, agregó.

El director general del Instituto del Deporte (INDEPORTE), Javier Hidalgo Ponce, explicó que en la “Clase Masiva de Box” podrán participar niñas, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores de la capital y de todo el país, quienes serán instruidos por campeonas y campeones de boxeo mexicano para realizar 30 combinaciones de ejercicios de un minuto cada uno sin parar con la intención de establecer un Récord Guinness, el cual actualmente lo ostenta la ciudad de Moscú, Rusia, con más de 3 mil participantes en 2017.

“Boxeadoras y boxeadores de México y de todo el mundo nos van a apoyar con su ejemplo, pues ellos nos van a poner cada una de las combinaciones de ejercicios, donde resaltarán sus más memorables movimientos y golpes, que las y los convirtieron en leyendas del boxeo mundial. La ‘Clase Masiva de Box’ será espectacular y grandiosa, ya lo verán”, agregó Hidalgo Ponce.

El presidente del Consejo Mundial de Boxeo, Mauricio Sulaimán Saldivar, expuso que el próximo sábado 21 de mayo se establecerá un récord irrompible y en el que además habrá exhibiciones de boxeo y un homenaje al entrenador capitalino “Nacho” Beristáin.

“Todos los que estamos aquí vamos a participar de manera activa, con gran entusiasmo; se va a hacer una dinámica en redes sociales, a cada uno les va a tocar un golpe y una combinación para ir subiendo, ir calentando, para que todos los que ese día estemos aquí el sábado 21, hagamos un récord, pero que se vea bien, que se vea que el mexicano sí sabe boxear”, dijo.

El diputado federal, Miguel Torruco Garza, impulsor junto con la alcaldesa de Iztapalapa, Clara Brugada Molina, de la “Clase Masiva de Box”, recordó que en primera instancia dicha actividad se realizaría en marzo de 2020, pero fue cancelada debido a la pandemia; sin embargo, actualmente por iniciativa de la Jefa de Gobierno se decidió retomarla para hacer historia.

“Vamos a dar un ejemplo masivo, me atrevo a decir que más de 30 mil personas, perdón si me voy viendo chico o grande, pero me atrevo a decir que vamos a ser muchos, miles de mexicanas y mexicanos unidos, demostrándole al mundo una nota positiva de que, por medio del Deporte y de la práctica del boxeo podemos unirnos y dar ese ejemplo positivo alrededor del mundo”, expuso.

El ex boxeador y ex campeón mundial, Erik “el Terrible” Morales, señaló que la “Clase Masiva de Box” hará que la afición mexicana se active físicamente para establecer un nuevo Récord Guinness.

“Creo que la fuerza de México es muy grande, el unirnos y los retos nos importan, nos gustan, los sentimos, y yo creo que 3 mil personas es muy sencillo, ¿30 mil? Sencillo. La verdad, hay que pensar como los grandes, ¿no? Por eso, como los campeones, siempre nuestros retos son altos y siempre enfrentamos a los mejores. Así que si tienen 50 mil, apenas vamos empezando; así que hay que echarle ganas y hay que darle para arriba”, sostuvo.

En la presentación de la “Clase Masiva de Box”, que se realizó en el Patio del Antiguo Palacio del Ayuntamiento, estuvieron presentes la alcaldesa de Iztapalapa, Clara Brugada Molina; el presidente de la Comisión de Box de la capital, Ciro Nucci Smimmo; el presidente de la Asociación Mexicana de Medallistas Olímpicos, Daniel Aceves Villagrán; las boxeadoras y boxeadores profesionales, Mariana “La Barbie” Juárez, y Carlos Cuadras, así como la y los campeones mundiales, Ana María Torres, Carlos “El Cañas” Zárate y Humberto “La Chiquita” González, entre otros.
...” (Sic)

De dicha Nota, se advierte que dicho evento fue organizado por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

En este sentido, y respecto de la manifestación de no competencia realizada por el *Sujeto Obligado*, la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado

dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida**

cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la *solicitud* por correo electrónico institucional al *Sujeto obligado* que pudiera resultar competente.

No obstante, se observa que, si bien la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México orientó al Sujeto Obligado competente para conocer de la información solicitada, dicha orientación no fue realizado en los términos de la normatividad y criterios establecidos por este Instituto.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud* respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, por considerar que podría detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.4737/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO